

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Tomás Rodríguez Martín, en la cantidad líquida de 6.219.000 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.259,57 pesetas a que asciende la baja del 0,00999 por 100 hecha en su proposición de la de 6.225.259,57 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Saavedra Galván y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Blas Saavedra Galván y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Blas Saavedra Galván, don Sergio Villegas Sánchez, don Rafael Cabrera Marrero, don Domingo Hernández Rodríguez, don José López Sánchez, don Francisco Betacón Suárez, don Alberto Hernández Rodríguez, don Carmelo Joaquín Aguiar y don Enrique Wood Caballero, como Vocales de la Sección Económica del Grupo de Exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo de Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución del Ministerio de Trabajo denegatoria de alzada de acuerdo de la Dirección General de Trabajo, confirmatorio también de la decisión de 17 de noviembre de 1962 de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de aceptar propuesta de dictar la norma de obligado cumplimiento de que se ha hecho mérito y de que se sigan para ello los trámites de las Reglamentaciones de Trabajo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril.—José Fernández.—Pedro Fernández Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Hijos de José María Legarda, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de José María Legarda, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de José María Legarda, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de 21 de octubre de 1963, que declaró no haber lugar a la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 19 de julio de 1963, por la que aprobó la liquidación de 507.618,36 pesetas por concepto de cotización deficiente de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y a virtud de acta levantada en 30 de abril de 1963 a la citada Empresa, y debemos declarar

y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberavia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberavia, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Iberavia, S. A.» debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y, por ende, confirmamos la resolución dictada en este asunto por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de septiembre de 1963, a virtud de la cual y dando por válida el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid el 16 de octubre de 1962, sancionó a la recurrente con la multa de mil pesetas y con el abono al productor José Antidío Díez Melijosa de la cantidad de 8.879,78 pesetas por las diferencias de sueldo en las categorías y en el tiempo que se expresa; sin que proceda clasificarle como Oficial de segunda, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Químicas Canarias, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Químicas Canarias, S. A.» de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de la alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por el que se confirmó el de la Delegación Provincial del Trabajo de aquella capital y de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, que señaló como puestos de trabajo con derecho a plus de toxicidad, los hornos para el tostado de piritas con destino a la obtención de ácido sulfúrico, reconociendo percibo de dicho plus, a efectos económicos, desde dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, debos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efectos como no conformes a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril.—José Fernández.—Pedro Fernández Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.